



AUTO No. **01164** DE 2019
(21 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, a través del Auto No. 0537 de 25 de abril de 2018, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.398.067 por presuntamente incumplir la autorización de poda de tres árboles que se le había otorgado mediante Auto No. 236 de 22 de marzo de 2017.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0537 del 25 de abril de 2019, se le envió la respectiva citación a la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 2536 del 07 de junio de 2018 y fue recibida en el lugar de destino como consta en el expediente 060/2018

Que el Auto No. 0537 de 25 de abril de 2018 fue notificado personalmente el día 5 de julio de 2018 a la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.398.067

Es importante referir que con base en lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo. En ese orden de ideas, el artículo séptimo del Auto No. 0537 de 25 de abril de 2018, por medio del cual se ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la investigada, determinó que contra el mismo no procede ningún recurso, aplicando con ello el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Auto No. 0537 de 25 de abril de 2018, fue publicado en la Gaceta Ambiental el día 21 de junio de 2018 y comunicado a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental por medio de oficio de 07 de junio de 2018, radicado SAL- 2536, constancia de recibido de 13 de julio de 2018, tal como consta en el expediente No. 060/18.

Que mediante oficio registrado en nuestra corporación con radicado ENT- 4487 de fecha 09 de julio de 2018, la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ presentó un pronunciamiento en el que manifestaba se le diera una pronta solución a este inconveniente y, además, informaba a esta autoridad ambiental estar comprometida a cumplir con lo solicitado como compensación.

Que mediante Auto No. 307 del 27 de marzo de 2019, se ordenó en contra de la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.398.067 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE OBTENER PERMISO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TALA.

- **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Realizar tala de dos (2) arboles incumpliendo lo contemplado en el Acto Administrativo donde se le otorga un permiso por medio del cual se autoriza la poda de tres (3) arboles otorgados por la autoridad ambiental competente.
- **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0307 del 27 de marzo de 2019, se le envió la respectiva citación a la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 1700 del 02 de Abril de 2019 y fue recibida en el lugar de destino como consta en el expediente No. 060/2018

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso a la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ del Auto No. 0307 del 27 de marzo de 2019 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL-4077 de fecha 25 de julio de 2019 y que este fue recibido en el lugar de su destino como consta en el expediente No. 060/2018

Que el término legal para que la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 29 de julio y el 12 de agosto de 2019.

Que la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 307 del 27 de marzo de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.398.067, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a la señora OLGA ROCIO MORA DIAZadvirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiún (21) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


ELIUMAI ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

SM
Proyectó: S. Martínez.